



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00900-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora presentó sustitución de poder y solicitó el emplazamiento del(a) demandada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En atención a la constancia secretarial y como quiera que el anterior documento cumple con lo exigido en el artículo 75 del Estatuto Procesal Civil, se procede a RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALES como apoderada sustituta de la Dra. MARIA LUISA FLOREZ HERRERA, en los términos y para los efectos del endoso inicialmente conferido.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de emplazamiento implorada por el apoderado judicial de la parte demandante sería el caso proceder de conformidad como lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque se advierte que la profesional del derecho surtió de forma positiva la notificación personal a la demandada, no obstante, en su último memorial señaló que la notificación fue devuelta por la razón de destinatario desconocido sin que se hubiese allegado prueba de ello. En ese orden de ideas, se requiere a la togada para que se sirva aclarar lo anterior y llegado al caso, proceda a realizar la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.